

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-4436 *Orden ECD/40/2016, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos que cuenten con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas (artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte).

Con el fin de promocionar el deporte de alta competición, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto financiar gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los clubes deportivos que estén debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria y que cuenten en su estructura con equipos senior que compitan como mínimo en las siguientes categorías de ámbito estatal:

- Atletismo - Primera División (equipos masculinos o femeninos).
- Baloncesto - Liga EBA (equipos masculinos) o Liga Femenina-2 (equipos femeninos).
- Balonmano - Primera División (equipos masculinos) o División de Honor Plata (equipos femeninos).
- Ciclismo - Elite Sub23 (equipos masculinos o femeninos).
- Fútbol - Segunda División B (equipos masculinos) o Segunda División (equipos femeninos).
- Fútbol Sala - Segunda División B (equipos masculinos) o Segunda División (equipos femeninos).
- Hockey Hierba - Primera División (equipos masculinos) o Segunda División (equipos femeninos).
- Remo - ARC2 (equipos masculinos) o Liga Vasca (equipos femeninos).
- Rugby - Primera Nacional (equipos masculinos) o División de Honor (equipos femeninos).
- Voleibol - Primera División (equipos masculinos o femeninos).

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicada la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar su solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53, 1ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

5. El interesado en su solicitud podrá autorizar a la Dirección General de Deporte para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (calle Vargas, número 53, 1ª planta, Santander).

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Categoría deportiva en la que compite el equipo: Hasta un máximo de 400 puntos.

Se valorarán preferentemente los deportes o modalidades olímpicas sobre las no olímpicas, los deportes de equipo sobre los de participación individual, y las ligas de ámbito estatal con más de dos divisiones sobre las de dos divisiones o menos.

b) Número y distancia de los desplazamientos a realizar fuera de la Comunidad Autónoma por parte del equipo senior en competición oficial de ámbito estatal: Hasta un máximo de 250 puntos.

c) Entrenadores deportivos titulados que tiene el club específicamente dedicados al equipo senior en competición oficial de ámbito estatal: Hasta un máximo de 200 puntos.

d) Número de licencias del club: Hasta un máximo de 150 puntos.

5. Será necesario obtener al menos 300 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Directora general de Deporte o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

c) Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, para que en el plazo máximo

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al consejero de Educación, Cultura y Deporte, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 60.000 euros.

b) La cuantía de las subvenciones será en función de la puntuación obtenida por los beneficiarios según la fórmula:

$$Q = 5.000 + [(P - 300) / 700] \times 55.000$$

Donde Q = subvención concedida.

P = puntuación del beneficiario.

2. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

En el caso de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se adelantará al beneficiario un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida sin la previa constitución de garantías. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado.

Artículo 8.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del setenta y cinco por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CVE-2016-4436

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 11 de esta Orden.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

j) Realizar íntegramente la actividad subvencionada y abonar todos los gastos derivados de la misma, entre el 1 de enero del año de concesión de la subvención y el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 10.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención, por aquellos beneficiarios de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad.

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre del año de concesión, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, podrá presentarse hasta el 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

2. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa, que estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple, las facturas y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

4. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

5. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.C.

Santander, 9 de mayo de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/4436

CVE-2016-4436